

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa Clece, S.A., concesionaria del servicio público de ayuda a domicilio, en los municipios de Montoro, Doña Mencía, Rute y La Rambla (Córdoba) mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2022, por el sindicato Coordinadora de Trabajadores de Andalucía, se comunica convocatoria de huelga en la empresa Clece, S.A., concesionaria del servicio de ayuda a domicilio en los municipios de Montoro, Doña Mencía, Rute y La Rambla (Córdoba). La huelga se llevará a cabo los días 30 de noviembre de 2022 y 5, 7 y 9 de diciembre de 2022, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

En consecuencia y dada la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales, siendo en este caso el servicio esencial «la Ayuda a Domicilio» en los municipios de Montoro, Doña Mencía, Rute y La Rambla (Córdoba), cuya paralización podría afectar a la vida y la salud de los usuarios, la falta de prestación del referido servicio colisiona frontalmente con los derechos a la vida y la salud, proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, entre otras, el servicio se configura como una esfera de actuación administrativa cuya titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía, en función de la siguiente razón de distribución: el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta.

Se convoca para el día 16 de noviembre de 2022 en la sede de la Delegación de esta Consejería en Córdoba a las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y comité

de huelga, así como a los Ayuntamientos de Montoro, Doña Mencía, Rute y La Rambla, en calidad de titulares del servicio, a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia y al Instituto Provincial de Bienestar Social, al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios y el fin último de consensuar dichos servicios. La empresa y el Ayuntamiento de Rute han remitido su propuesta de servicios mínimos por correo electrónico. No comparecen, ni han remitido propuesta los Ayuntamientos de Doña Mencía, La Rambla y Montoro. Durante la reunión, los asistentes presentan sus respectivas propuestas de servicios mínimos, que son las siguientes:

- Propuesta del sindicato convocante: En la misma convocatoria de huelga se propone como servicios mínimos «como se trata de días de huelga alternos proponemos que los servicios mínimos sean los mismos que se establecen para domingos o festivos». En el acta de la reunión que tuvo lugar el 16 de noviembre al objeto de consensuar los servicios mínimos consta que a preguntas de la Administración, la representación de la parte social manifiesta que el horario de la huelga se ha pensando para que ninguno de los usuarios de Grado III quede desasistido. También que en Doña Mencía en festivos trabajan tres personas que atienden a cinco o seis usuarios de Grado III durante media hora a cada persona, con o sin familiares. Asimismo en Montoro el servicio en día festivo consiste en una hora por persona que no tenga un familiar y sea de Grado III. En La Rambla no se prestan servicios en festivos al ser atendidos por familiares. Se añade finalmente que los paros propuestos por la representación de los trabajadores (de 11 a 13 horas) no afectan al servicio fundamental que comprende levantar, alimentar asear y acostar a los usuarios ya que en ese horario las labores que se realizan son de acompañamiento, paseo y labores domésticas.

- Propuesta de la empresa: Los servicios mínimos que deben asignarse «se corresponde con el 100% de la plantilla de atención personal a personas en situación de dependencia que requieran ayuda en las actividades básicas de la vida diaria: levantarse, acostarse, comer y asearse».

- Propuesta del Ayuntamiento de Rute: «Solicita que se garanticen todos los servicios de atención personal que se les presta a las personas dependientes de nuestra localidad, sin que eso suponga una merma del derecho de huelga».

- Propuesta efectuada por la Delegación Territorial de Inclusión social, Familias e Igualdad en Córdoba (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía):

Atención a personas con Grado III Gran Dependencia: El 60% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón a las excepcionales circunstancias de este colectivo.

Atención a personas con Grado II Dependencia severa: El 60% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón a las excepcionales circunstancias de este colectivo.

Atención a personas con Grado I Dependencia Moderada: El 40% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón a las excepcionales circunstancias de este colectivo.

Debiendo quedar en todo caso garantizado el aseo personal, alimentación y medicación así como las tareas de cuidados especiales.

El Instituto Provincial de Bienestar Social se suma a la propuesta de la Agencia.

Vistas las propuestas, la Delegación Territorial de esta Consejería en Córdoba procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General en fecha 21 de noviembre de 2022, que se considera adecuada en base a los siguientes criterios:

Primera. El servicio público afectado por la convocatoria de huelga, esto es, la ayuda a domicilio a personas dependientes. Este servicio que atiende a personas con falta de autonomía personal debe garantizar la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. El

00272388

número de personas dependientes afectadas por la huelga, según los datos facilitados por el Servicio de Dependencia, en los municipios de Doña Mencía, La Rambla, Montoro y Rute son un total de 1.080 usuarios beneficiarios.

Hay que tener en cuenta las condiciones de vida en las que se encuentran las personas que reciben el servicio afectado por la huelga, servicios que se configuran como vitales en muchos casos, dado que las personas encamadas o en silla de ruedas dependen absolutamente de la prestación del servicio al no ser capaces por sí solas de comer, asearse o automedicarse.

También se considerarán los distintos grados de dependencia que establece el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

Grado I. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III. Gran dependencia: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

En el presente caso, la regulación se debe establecer teniendo en cuenta los Fundamentos de Derecho contenidos en la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 2020 relativa al Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 133/2020 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en cuyo apartado quinto se cita textualmente «La proporcionalidad de los servicios, entendemos que no presenta dudas respecto a las personas afectadas de dependencia severa o moderada, para las que se fijan porcentajes del 60 y el 40% respectivamente».

Segunda. La naturaleza de los bienes jurídicos que deben de ser protegidos (la salud y la vida) y la no existencia de alternativa al servicio prestado. Para adecuar correctamente el criterio de proporcionalidad se ha de atender a la incidencia del servicio en el ejercicio de los restantes derechos fundamentales recogidos en el artículo 50 de la Constitución Española, entre otros el derecho al bienestar de la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud.

Tercera. A pesar de tratarse de una huelga que no afecta a toda la jornada de trabajo (se llevará a cabo de 11 a 13 horas) las fechas escogidas para celebración de la huelga (sustancialmente el puente de la Constitución y la Inmaculada Concepción) pueden dar lugar a la desatención del servicio, si se tiene en cuenta que en los días 6 y 8 (no comprendidos en la huelga) se presta el servicio propio de los domingos y días festivos, más reducido que en los días normales, y que afecta como regla general sólo a los grandes dependientes. Por otro lado que la huelga sea parcial no afecta a la efectividad del servicio de manera continuada ya que la delicada situación de estas personas puede determinar que exista una urgencia en cualquier momento.

Cuarta. Los precedentes administrativos, tales como la Resolución de 15 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (BOJA núm. 223, de 21 de noviembre de 2022).

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el

anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

### R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa Clece, S.A., concesionaria del servicio de ayuda a domicilio en los municipios de Montoro, Doña Mencía, Rute y La Rambla (Córdoba). La huelga se llevará a cabo los días 30 de noviembre de 2022 y 5, 7 y 9 de diciembre de 2022, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2022.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

### SERVICIOS MÍNIMOS (EXPT.E. H 72/2022 DGTSSL)

- En la atención a personas en situación de gran dependencia: el 80% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

- En la atención a personas en situación de dependencia severa: el 60% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

- En la atención a personas en situación de dependencia moderada: el 40% de los servicios que se prestan en situación de normalidad.

Debe quedar, en todo caso, garantizado el aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales siempre. Del mismo modo podrán verse modificados algunos horarios para una prestación adecuada del servicio y una organización de los mismos establecidos como mínimos.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento titular del servicio.

00272388